

**UNIDOS SIN FRONTERAS, INC.
(USIFRONT)**

**PROPUESTA EN RELACION A LA DEFENSORIA DEL
PUEBLO PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

*Propuesta presentada por el Lic. Carlos Mesa
Santo Domingo, D.N.*

UNIDOS SIN FRONTERAS, INC.
(USIFRONT)

10 de Diciembre del 2006
Santo Domingo, D.N.

UNIDOS SIN FRONTERAS, INC, tiene a bien presentar a la Consulta Popular para la Reforma Constitucional, la propuesta de nuestro candidato a Defensor del Pueblo, Lic. Carlos Mesa, en relación a la sección de la **Defensoría del Pueblo**.

Muchos de los países latinoamericanos que cuentan con la figura del Defensor del Pueblo han logrado posesionarle del **rango constitucional**. Como bien planteaba en su pasado discurso del 27 de Febrero el Presidente de la República, una de las metas con la Reforma a nuestra Constitución es el logro de dicho objetivo.

Aunque la mayoría de las propuestas publicadas en la página web de la Consulta Popular prevén esta figura jurídica hasta con funciones que ya señala la Ley que la instituye, la 19/01, hemos querido puntualizar en algunos aspectos que consideramos de relevancia. Para ello planteamos al iniciar, una exposición de motivos y seis sugerencias que consideramos podrían añadirse algunas de las propuestas ya planteadas o ser consideradas como nuevas iniciativas.

El Defensor del Pueblo es un logro importante para la democracia, así como un firme apoyo a la consolidación de ese sistema político. Esto a través de los derechos de los administrados y de la fiscalización a la actividad de la administración pública.

El Defensor no podrá aún y cuando sea su voluntad atender todas y cada una de las quejas que lleguen a su oficina por lo que deberá generar un desarrollo progresivo de la protección jurídica como la necesidad de promover un sistema de leyes y mecanismos de implementación que más eficazmente hagan realidad **la doble obligación de respeto y garantía de los Derechos Humanos**. Para ambas obligaciones la tarea concreta en definitiva es la incorporación de los estándares de Derecho Internacional al Derecho Interno, tanto en lo sustantivo como en lo jurisdiccional y procesal.

Propuesta presentada por el Lic. Carlos Mesa
Santo Domingo, D.N.

El Defensor del Pueblo debe tener **INICIATIVA DE LEY**, para presentar proyectos que armonicen el derecho interno con las obligaciones del Estado en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

De igual modo, el Defensor del Pueblo debe propiciar que los tribunales incorporen normas de Derecho Internacional obligatorias para el Estado para resolver casos judiciales. En muchos casos el ejercicio de la acción de tutela será el mejor vehículo para ese fin. Pero deben considerar obtener la venia judicial para intervenir en casos de los que no son parte, a fin de traer a conocimiento del tribunal concepciones y análisis propios de su singular experiencia como garantes de legalidad y protector de derechos. Es un poco del rol **AMICUS CURIAE** conocido en otros países.

El Defensor del Pueblo debe estar atento a que el sistema jurídico responda a todos y todas por igual, sin ningún tipo de distinción o discriminación. Así también debe estar legitimado procesalmente para el ejercicio de las acciones populares y de los recursos de amparo de garantías constitucionales, así como para lo contencioso administrativo de plena jurisdicción y de protección a los Derechos Humanos.

Debemos consagrar en una nueva constitución que dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo se establezca el de interponer el **HABEAS CORPUS** y solicitar **AMPARO**, sin perjuicio del Derecho que les asiste a los particulares, los cuales han sido considerados por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, como los adecuados para agotar los recursos internos de protección.

En aras de fortalecer la protección a los Derechos Humanos, tanto interna como externamente, el Defensor del Pueblo, debe requerir que el Estado se comprometa efectivamente al cumplimiento de las normas y principios contenidos en los diferentes tratados que protegen los Derechos Humanos.

El Defensor del Pueblo, será el mejor experto que los poderes del Estado consulten al hacer una incorporación seria, responsable, jurídica y filosófica de los temas que le competen. Este tendría que velar que el estado haga constar mediante **RATIFICACION** respectiva su voluntad en el ámbito internacional de obligarse por un tratado materializando dicha voluntad en un documento debidamente firmado y sellado por la autoridad respectiva en el cual se acepte el tratado y se comprometa a su observancia, generándose obligaciones vinculante en lo nacional como en lo internacional.

El Defensor del Pueblo, puede colaborar con los sistemas universales y regionales de protección a los Derechos Humanos, reiterando al Estado y su administración el compromiso y obligación de aplicar los principios concernientes a la protección internacional de los Derechos Humanos y de cooperar con los órganos del sistema en la correcta y veraz determinación de los hechos. En este sentido el Defensor del Pueblo, puede lograr una mayor protección a lo interno de un Estado y evitar que se cause indefensión a una probable víctima, pero también puede ayudar a hacer innecesaria la urgencia internacional al impulsar soluciones y medidas reparatorias, aún por vía de solución amistosa.

En conclusión recomendamos la inclusión de las siguientes propuestas para este tema del Defensor del Pueblo en la **REFORMA A LA CONSTITUCION**:

- Que el control de legalidad que ejerce el Defensor del Pueblo incluya **EL CONTROL DE LEGALIDAD INTERNACIONAL** de forma tal que se apliquen en el fuero interno los instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos.
- Que el Defensor del Pueblo ejerza la **INICIATIVA DE LEY** en lo que a Derechos Humanos respecta.
- Que el Defensor del Pueblo ejerza su **INICIATIVA DE RATIFICACIÓN DE TRATADOS** con el fin de implementar los compromisos internacionales del Estado en materia de Derechos Humanos.
- Que tenga la posibilidad de **GESTIONAR**, como especie de **AMICUS CURIAE** (amigo de la corte) ante los tribunales nacionales e internacionales enriqueciendo los procesos judiciales respectivos con las investigaciones que al respecto haya realizado la Oficina del Defensor del Pueblo y con su opinión jurídica autorizada surgida de su experiencia y especialmente instando a los tribunales a adoptar interpretaciones acorde con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

- Que ejerza la **ACCIÓN POPULAR, EL RECURSO DE AMPARO, HABEAS CORPUS**, etc, con expresa relación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, instando a la aceptación de los estándares universalmente reconocidos.
- Que se le **RECONOZCA FACULTADES EXPRESAS** para cooperar con órganos internacionales de protección en tareas de investigación, mediación y supervisión de cumplimientos de acuerdos y sentencias.

Para finalizar, dejamos ante ustedes estas humildes opiniones considerando que las mismas pueden enriquecer este proceso de consulta para la reforma de nuestra carta magna y presentamos ante ustedes la propuesta para el texto constitucional.

Atentamente,

Omar A. Delmonte
Presidente Interino

(Ver debajo anexo propuesto)

Propuesta presentada por el Lic. Carlos Mesa
Santo Domingo, D.N.

SECCION _____
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
(Propuesta para el texto Constitucional)

Art. 1.- La Defensoría del Pueblo es un organismo ejecutor, de control e independiente, sujeto al apego de la Constitución y la Ley, que goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria.

Art. 2- El objetivo esencial del Defensor del Pueblo es salvaguardar las prerrogativas personales y colectivas de los ciudadanos y ciudadanas plasmadas en la Constitución en caso de que las mismas sean violadas por funcionarios públicos, garantizando el buen funcionamiento de la Administración Pública.

Art. 3.- La competencia, designación de sus funcionarios, requisitos para su designación, privilegios, limitantes, funciones, organización, procedimientos y facultades serán regulados por Ley.

Art. 4.- El Defensor del Pueblo ejercerá la iniciativa de Ley en materia de Derechos Humanos.

Art. 5.- Se le reconoce al Defensor del Pueblo la facultad expresa para cooperar con órganos internacionales de protección en tareas de investigación, mediación y supervisión de cumplimientos de acuerdos y sentencias.

Art. 6.- El Defensor del Pueblo ejercerá la iniciativa de ratificación de tratados en materia de Derechos Humanos

Art. 7. - El control de legalidad que ejerce el Defensor del Pueblo incluirá el control de legalidad internacional que garantizará la aplicación en el fuero interno de los instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos.

Art. 8.- El Defensor del Pueblo ejercerá la acción popular, el recurso de amparo y el de habeas corpus con expresa relación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Art. 9.- El Defensor del Pueblo está facultado para obtener la aprobación judicial para intervenir en aquellos casos que aunque no sean de su competencia aportarán a los tribunales judiciales análisis y concepciones propias de su singular experiencia, garantizando la legalidad y la protección de los Derechos Humanos

